

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CINCUENTA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013342050-2021-00002-00
Acumulada 050012210000-2021-00009-00
Acumulada 110013334005-2021-00010-00

Demandante: JOSÉ SAMUEL REYES ARÉVALO
Demandado: PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, MINISTRO DE TRABAJO, MINISTRO DE HACIENDA Y OTROS

Acción: TUTELA
Asunto: ACUMULACIÓN DE ACCIONES DE TUTELA REMITIDAS
DERECHOS A LA DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO Y MÍNIMO VITAL

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de solicitudes de acumulación de acciones de tutela al presente trámite constitucional, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1834 de 2015.

En primer lugar, mediante auto del 19 de enero de 2021, la Sala Unitaria de Familia del Tribunal Superior de Medellín, ordenó remitir a este Despacho judicial, el expediente de la acción de tutela presentada por el señor LUIS CARLOS JARAMILLO PONTÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 19.250.820, quien solicita el amparo de sus derechos constitucionales a la dignidad humana, igualdad, debido proceso y mínimo vital, presuntamente vulnerados por las entidades demandadas¹, es decir, por el señor PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LOS MINISTROS DE TRABAJO, HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN Y EL SEÑOR PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN.

En consecuencia, como quiera que la demanda cuya acumulación se solicita, cumple los requisitos esenciales previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a su admisión y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz. De igual forma a las autoridades vinculadas en auto admisorio del 13 de enero de 2021 (Director del Departamento Administrativo de la Función Pública y Presidente del Congreso de la República).

¹ De acuerdo con los artículos 86 constitucional y 1º del Decreto ley 2591 de 1991, la acción de tutela debe incoarse contra la autoridad.

Ahora bien, en cuanto a las pruebas trasladadas solicitadas por el demandante de la acción de tutela acumulada, al igual que se indicó en el auto admisorio del 13 de enero de 2021, las mismas se niegan por innecesarias toda vez que, los originales de los Decretos de aumento del salario mínimo, subsidio de transporte, reajuste de pensiones y de salarios de los congresistas no se requieren para adoptar una decisión de fondo. Esto por cuanto el contenido de dichos Decretos puede ser consultado en los sitios web correspondientes y tienen en mismo valor probatorio que los ejemplares originales, además por la situación de pandemia no se recibe documentos físicos con destino a los expedientes judiciales.

En relación con las declaraciones de parte de las autoridades accionadas, de igual modo se rechaza según lo regulado en el artículo 217 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), no tiene validez la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera sea el orden al que pertenezcan. Además de que resulta improcedente la declaración de los mismos dentro de un trámite sumario como el de la presente acción constitucional y en la situación actual de pandemia.

En segundo lugar, tenemos la acción de tutela para ser acumulada remitida por el Juzgado 5 Administrativo de la ciudad de Bogotá, la cual fue admitida por auto del 18 de enero de 2021 y presentada por el señor RICARDO RAMOS LINARES contra las mismas autoridades demandadas en la acción de tutela que cursa en este Despacho judicial. Además se dispuso por parte del Juzgado 5 la vinculación del Congreso de la República.

Así las cosas, respecto de esta segunda acción de tutela para acumular y teniendo en cuenta que en la misma ya se surtieron las notificaciones del caso a las entidades accionadas, se dispondrá únicamente requerir al Departamento Administrativo de la Función Pública para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre el particular, en el entendido que no fue vinculada a la acción de tutela con radicado **110013334005-2021-00010-00**.

Finalmente, el Despacho aprovechará la oportunidad para aclarar a las partes, que el radicado correcto de la presente acción de tutela es decir, la admitida en auto del 13 de enero de 2021, es el **110013342050-2021-00002-00** y no el **110013342050-2021-00020-00** como se había indicado por error de digitación.

Se solicitará entonces que las entidades accionadas y las vinculadas dentro de la acción de tutela acumulada **050012210000-2021-00009-00**, rindan los informes necesarios para el esclarecimiento de los hechos relatados por la parte actora. En consecuencia, se:

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la ACUMULACIÓN al presente trámite, de la acción de tutela presentada por el señor LUIS CARLOS JARAMILLO PONTÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 19.250.820, en contra del señor PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LOS MINISTROS DE TRABAJO, HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN Y EL SEÑOR

PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE O POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO a las siguientes autoridades accionadas y vinculadas, para que en el término improrrogable de un (01) día se pronuncien sobre los hechos y circunstancias allí expuestas, responda lo que considere procedente y aporte los soportes fundamentales del caso:

Al señor Presidente de la República, doctor IVÁN DUQUE MÁRQUEZ.

Al señor Ministro de Trabajo ANGEL CUSTODIO CABRERA.

Al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA.

Al Director del Departamento Nacional de Planeación, LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ.

Al Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, FERNANDO GRILLO RUBIANO.

A la señora Procuradora General de la Nación, MARGARITA CABELLO BLANCO.

Al señor Presidente del Congreso de la República, ARTURO CHAR CHALJUB.

Se requiere a las referidas autoridades para que informen el nombre, cargo y correo electrónico del funcionario o empleado responsable de atender este requerimiento.

De igual manera se solicita a las autoridades que publiquen en sus páginas web la presente decisión y las demás que les sean notificadas durante el trámite, con el fin de que las personas que se crean afectadas puedan coadyuvar o intervenir, según el caso.

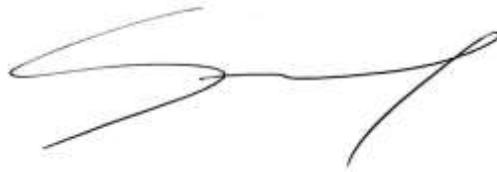
TERCERO: Se le hace saber a las autoridades o entes accionados, que el incumplimiento de lo ordenado en este auto hará presumir al Despacho que son ciertos los hechos relacionados en la solicitud y se entrará a resolver de plano, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: ACEPTAR la ACUMULACIÓN al presente trámite, de la acción de tutela presentada por el señor RICARDO RAMOS LINARES, en contra del señor PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LOS MINISTROS DE TRABAJO, HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN Y EL SEÑOR PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN y vinculado CONGRESO DE LA REPÚBLICA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE O POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO al Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, FERNANDO GRILLO RUBIANO como entidad vinculada en el presente asunto, para que en el término improrrogable de un (01) día se pronuncie sobre los hechos y circunstancias expuestas en la acción de tutela con radicado **110013334005-2021-00010-00**, responda lo que considere procedente y aporte los soportes fundamentales del caso.

SEXTO: Notificar la presente providencia a los accionantes, Ministerio Público y demás intervinientes, en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, es decir, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO
Juez

Mhn

Firmado Por:

CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 50 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de03e5d6b89bc8ad4c0c967c474b6b1b4fa30139ca238d0564714923eaa143cb

Documento generado en 21/01/2021 10:09:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>